



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/91/2020

Ciudad de México a 13 de febrero de 2020

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99, 100 y 101 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; SECRETARÍA DE CULTURA ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, DIFUNDAN ENTRE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ESTOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS PROPIAS LENGUAS, DE FORMA ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD..**

Solicitándole se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión, a celebrarse el 18 de febrero de 2020, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.



Agradecido por la atención, cordialmente.

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012458

FECHA: 14/2/20

HORA: 10:07

RECIBO: Daniel

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN.
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

HAMV

c.c.p. A Coordinación de Servicios Parlamentarios.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Aguilar Solache, Guadalupe Morales Rubio, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal y Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y la diputada Leonor Gómez Otegui del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso; 5, fracción I, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso ambos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; SECRETARÍA DE CULTURA ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, DIFUNDAN ENTRE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS PROGRAMAS SOCIALES

HAMV

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

DESTINADOS A ESTOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS PROPIAS LENGUAS, DE FORMA ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Un rasgo fundamental de la población indígena es su diversidad y pluralidad. Es que los indígenas mexicanos no son un cuerpo homogéneo. Por eso, si bien, en México existen 68 Pueblos Indígenas que se corresponde con las 68 lenguas que se hablan a lo largo de todo el país, lo cierto es que entre ellos y a su interior se vive una pluralidad lingüística, cultural e incluso ideológica. El panorama indígena en México es complejo y diverso. Deviene de muchos orígenes y vertientes, por un lado existen grupos indígenas con una muy rica veta milenaria que se refleja en sus lenguas y costumbres, pero también existe otra veta que se desprende de las relaciones de convivencia y dominación de la etapa colonial, puede observar que los Pueblos Indígenas pese a compartir historias y relaciones de dominación y exclusión similares, plantean problemáticas diferentes de desarrollo.

Es posible identificar diversas posturas en el análisis y en la construcción de propuestas para que los Pueblos Indígenas superen los rezagos sociales y económicos que padecen. En los extremos, existen planteamientos que reivindican sólo lo tradicional como la vía para superar los rezagos económicos y sociales preservando su identidad, que a su vez, otras posiciones abogan por el cambio, por la incorporación o asimilación

HAMV



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

de nuevos procesos y visiones de desarrollo, esto es, preservar su identidad pero sin rechazar la integración y el cambio.”¹

En el ámbito internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, describe que las obligaciones de derechos humanos implican el “deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar el pleno ejercicio de los derechos.”²

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada en la gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 2017, establece como artículos claves para los derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México los derechos humanos, los cuales se constituyen como la columna vertebral de la Constitución Política de la Ciudad de México y, como parte de ellos, los derechos de los pueblos indígenas tiene un papel histórico para la vida democrática de la Ciudad.

En términos generales, los citados derechos se encuentran establecidos en los artículos 2, 4, 11, 57, 58 y 59, de la Carta Magna Local, pero es precisamente el artículo 59 el que enlista de forma amplia, los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en entre ellos se encuentran su Carácter Jurídico, la Libre Determinación y su Autonomía, como el derecho a la Educación, Cultura, Trabajo, Salud y Participación Política entre otros.

¹. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>

². (cidh, sentencia caso Pueblo Sarayaku vs Ecuador).

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Es evidente que la amplitud de este artículo tiene que ver con la relevancia de este sector ante las necesidades de reconocer a un grupo de atención prioritaria que por tanto tiempo luchó por el reconocimiento de sus derechos.

En este contexto el Gobierno de la Ciudad de México encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo ha impulsado decididamente programas y acciones institucionales para garantizar los citados derechos. Mismos que tiene, como objeto el fortalecimiento del desarrollo, la cultura, la educación, trabajo y el respeto a una vida digna entre otros, de este grupo de atención prioritaria, en este sentido es importante mencionar que el Primer Informe de Gobierno relativo a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), dio a conocer que “de la acción institucional denominada Promotores para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades, se desprende el programa de formación de hablantes de lenguas indígenas para su promoción y enseñanza. Actualmente se cuenta con 58 promotores de 17 lenguas indígenas: mixteco, mazateco, triqui, mazahua, tének, ayuujk, huave, otomí, totonaco, náhuatl, ch’ol, zapoteco, chinanteco, zoque, tlapaneco, tzeltal y tzotzil.

Asimismo, existen 57 grupos abiertos de enseñanza de las lenguas indígenas, cuyos estudiantes son oriundos de 93 lugares distintos de la Ciudad de México y de 11 estados de la República.”³, así quedo referenciado en la siguiente gráfica:

³. Primer Informe de Gobierno Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (sepi) Diciembre 2018-Septiembre 2019 Glosa Mtra. Larisa Ortiz Quintero.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

N.º	Autoadscripción étnolingüística	Número de beneficiarios directos
	Mixteco (26.18%)	395
	Nahua (17.43%)	263
	Mazahua (15.90%)	240
	Triqui (10.40%)	157
	Mazateco (9.21%)	139
	Zapoteco (6.69%)	101
	Otomí (4.90%)	74
	Mixe (4.90%)	74
	Purépecha (1.19%)	18
	Tzeltal (1.06%)	16
	Totonaco (0.40%)	6
	Chinanteco (0.27%)	4
	Maya (0.27%)	4
	Chatino (0.20%)	3
	Culcateco (0.20%)	3
	Popoloca (0.13%)	2
	Mam (0.13%)	2
	Tarahumara (0.13%)	2
	Me'pha (0.07%)	1
	Wixáryka (0.07%)	1
	Tlapaneco (0.07%)	1
	Chontal (0.07%)	1
	Amuzgo (0.07%)	1
	Total	1,508

“Asimismo a través de la acción institucional de la SEPI denominada Red de Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas Nacionales en la Ciudad de México, se brindan servicios de interpretación-traducción principalmente a la población hablante de lenguas indígenas, pero también a instituciones gubernamentales que nos lo han requerido como la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Salud, el Sistema Penitenciario, alcaldías, el Instituto de Transparencia, el Instituto Electoral todas de la Ciudad de México. El programa cuenta con un monto de \$600,000. Del 1 de enero al

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

30 de septiembre de 2019 se proporcionaron 110 servicios de interpretación, en 14 lenguas indígenas.”⁴

En concordancia con dichas acciones, “implementar derechos exige también la formulación de políticas públicas, programas y líneas de acción, que atiendan demandas y transformen la realidad y vida cotidiana de los pueblos, barrios y comunidades, en su doble dimensión: colectiva e individual.

Por ello, la “SEPI” ha impulsado cuatro programas sociales y cinco acciones institucionales. Los principales programas sociales y acciones institucionales son los siguientes:

- Fortalecimiento de Pueblos y Barrios Originarios. (fapo)
- Programa de Fortalecimiento y Apoyo a las Comunidades Indígenas. (faco)
- Programa para el Fortalecimiento de la Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres de Comunidades y Pueblos Indígenas de la Ciudad de México.
- Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México para Prevenir y Erradicar la Violencia y Discriminación.
- Servicios de interpretación en lenguas.
- Promotores del Desarrollo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, para diversas áreas: asesoría jurídica, medicina tradicional indígena e intercultural, comercio artesanal, presencia territorial, enseñanza de lenguas indígenas, entre otros.

⁴. Ibídem.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

La acción del Gobierno en materia de bienestar y derechos indígenas no se agota en la SEPI, el Gobierno de la Ciudad cuenta con 57 programas sociales, de los cuales 53 son aplicables a personas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

Por medio de la Comisión Interinstitucional se ha coordinado el accionar de las distintas instituciones que impactan directa o indirectamente en la situación de derechos de pueblos originarios y comunidades indígenas.”⁵

PROBLÉMÁTICA PLANTEADA

Del apartado anterior se puede explicar la importancia que tienen los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en este sentido, la mejora de este grupo de atención prioritaria debe de formar parte de una política integral para todos los órganos de gobierno, que de forma transversal concurren en las obligaciones constitucionales para la difusión e implementación de sus derechos, es por ello que el Gobierno de la Ciudad de México, ha implementado programas sociales como (Fortalecimiento de Pueblos y Barrios Originarios, (FAPO) Programa de Fortalecimiento y Apoyo a las Comunidades Indígenas y el Programa para el Fortalecimiento de la Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres de Comunidades y Pueblos Indígenas de la Ciudad de México entre otros, con el objeto de fortalecer la cultura, educación, trabajo y el desarrollo social entre otros, sin embargo en aras de la progresividad en el ejercicio de los derechos en comento y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Local, es un mandato constitucional que dichos programas sociales sean difundidos entre las y los

⁵. Ibídem.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

representantes de estos sectores, contando con información en sus propias lenguas, con lenguaje accesible e incluyente y con respeto a su cultura e identidad,

Lo anterior, porque actualmente existen programas sociales destinados a estos grupos, pero carecen de la difusión adecuada, así como la traducción en sus lenguas, por lo cual sus derechos no se ejercen de forma eficaz, y en este contexto son limitativos por las complejas características que advierten estos sectores, asimismo es necesario que pensando en esta problemática se prevenga en la elaboración de nuevos programas sociales, la traducción a sus lenguas y se vigile las particularidades de cada grupo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De conformidad por lo establecido en el artículo 1° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se establece a la letra que “*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*” de lo que se desprende que el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, **LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, del cual México fue uno de los Estados adherentes.

En este contexto, el tratado internacional desarrolla los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con los siguientes criterios:

HAMV

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

“Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas, Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, (...)

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados, (...)

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, (...)⁶

SEGUNDO.- El artículo 2° párrafo cuarto de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, establece que “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán

⁶. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf>.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.” (...)

“A (...)

I., III. (...)

IV. *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

V., VIII.

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

I., C. (...)”

TERCERO.- Que la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** establece en su artículo 59 el título “*De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes*”, el cual enlista de forma amplia los derechos y obligaciones de observancia general para todas las autoridades de la Ciudad de México, específicamente las siguientes:

A. Carácter jurídico

1. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

2. *El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.*

3. (...)

“B. Libre determinación y autonomía

1. *La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales*

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

2. (...)

3. Las comunidades indígenas residentes ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos internos y formas de organización en la Ciudad de México.

4. Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

5., 7. (...)

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I., IV. (...);

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

VI. Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimiento biológicos;

VII., VIII. (...);

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

X. Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;

XI. Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;

XII., XIII. (...);

XIV. Establecer programas de investigación, rescate y aprendizaje de su lengua, cultura y artesanías; y

XV. Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución.

9. (...)

C. Derechos de participación política (...)

D. Derechos de comunicación (...)

E. Derechos culturales

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

F. Derecho al desarrollo propio

1. (...)
2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
3. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.
4. Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizar a las personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes una protección eficaz y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad del trabajo y el derecho de asociación.

G. Derecho a la educación

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
- 2., 3. (...)

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

H. Derecho a la salud (...)

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

2., 4. (...)

5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.

6., 8. (...)

K. Derechos laborales

1. Esta Constitución protege al personal doméstico en sus relaciones laborales, para garantizar que se respete su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración.

2. Se emitirá una ley para la protección a las trabajadoras y los trabajadores indígenas domésticos y ambulantes, en el marco de las leyes federales en la materia.

3. (...)

4. El Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública y a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle.

5. La misma ley señalará las acciones que el Gobierno de la Ciudad deberá realizar para lograr la protección a que se refiere este artículo y creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas.

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.

2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

3. (...)

4. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma.

5. (...)

6. Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando se necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

7. (...)

M. Órgano de implementación (...)

CUARTO. - Que la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, establece su artículo 29, 32, 34 y 39, corresponde a las Secretarías las siguientes atribuciones en la materia:

“Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.”

“Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.”

“Artículo 39. A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;

II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;

III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad;

IV., V. (...)

VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;

VII., VIII. (...)

IX. Promover, crear y ejecutar programas de difusión para el uso pleno de las lenguas indígenas, modificar su situación de desprestigio, así como dignificar a sus hablantes desde el ejercicio de sus derechos en la Ciudad;

X. (...);

XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

XII. Proponer el mecanismo de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar sus derechos;

XIII. (...);

XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas;

XV., XVI. (...);

XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena;

XVIII., XX. (...)

XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas;

XXII., XXIII. (...); y

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

QUINTO.- Que la **LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, “es reglamentaria de las disposiciones en materia de interculturalidad y de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México. Es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad. Tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir a los sujetos titulares de derechos; así como establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación”, en tal sentido su artículo 34 establece a la letra lo siguiente:

***1* Artículo 34. Derechos lingüísticos**

1. Las lenguas indígenas nacionales que se hablen en la Ciudad son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

2. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable. Las autoridades de la Ciudad deberán de garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de los pueblos, barrios y comunidades en los términos que esta ley establece.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

3. El Gobierno de la Ciudad procurará:

I. Preservar y difundir las lenguas y variantes habladas en la Ciudad;

I. Asesorar, capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas que atienden a población indígena;

III. Impartir enseñanza en las lenguas y variantes indígenas habladas en la Ciudad de México;

IV. Difundir las lenguas y sus variantes a través de programas radiofónicos, escritos, audiovisuales y cualquier otro medio;

V. Vigilar que en el sistema educativo se asegure el respeto a los derechos lingüísticos, y

VI. Conservar y resguardar los materiales lingüísticos.

4. (...)

5. La Secretaría creará un área administrativa que contará con personas traductoras e intérpretes en lenguas indígenas, que prestarán servicios profesionales a las autoridades administrativas y judiciales en los procesos de atención a personas indígenas.

6., 7. (...)"

SEXTO.- Este Congreso, tiene atribuciones para exhortar a los Poderes, Órganos, Dependencias, Entidades o Alcaldías, atento a lo dispuesto por el dispositivo 21 párrafo segundo de la Ley del Congreso de esta Ciudad.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 párrafo primero, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:**

HAMV



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

PRIMERO. SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: SECRETARÍA DE CULTURA ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, DIFUNDAN ENTRE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ESTOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS PROPIAS LENGUAS, DE FORMA ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA AMBAS DE LA CIUDAD DE MEXICO A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, SE TRADUZCAN Y PUBLIQUEN EN SUS PROPIAS LENGUAS, CON LENGUAJE ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD, LOS FUTUROS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y SUS INTEGRANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HAMV



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Las y los que suscriben, diputadas y diputados en el Congreso de la Ciudad de México,

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; SECRETARÍA DE CULTURA ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, DIFUNDAN ENTRE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ESTOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS PROPIAS LENGUAS, DE FORMA ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD.

HAMV



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos.

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; SECRETARÍA DE CULTURA ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, DIFUNDAN ENTRE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ESTOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS PROPIAS LENGUAS, DE FORMA ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dado en el Recinto Legislativo, el día 18 días del mes de febrero del año 2020.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; SECRETARÍA DE CULTURA ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, TODAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, DIFUNDAN ENTRE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS A ESTOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS PROPIAS LENGUAS, DE FORMA ACCESIBLE E INCLUYENTE Y CON RESPETO A SU CULTURA E IDENTIDAD.

HAMV